nario y Plenipotenciario de la República en Venezuela; Doctor Arturo Calventy como Embajador Extraorinario y Plenipotenciario de la República en la Argentina; César Pina Barinas como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia y Doctor Juan Antonio Santoni Calzado como Agregado Civil de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauarción y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier.
José García.

NUMERO 3369.

Ley No. 3369, del Congreso Nacional que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente.

(Gaceta Oficial No. 7466, del 5 de septiembre de 1952)

Ley No. 3370, del Congreso Nacional que modifica nuevamente los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859, del 13 de marzo de 1935, sobre impuesto a los fósforos.

(Gaceta Oficial No. 7465, del 3 de septiembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3370.

UNICO.— Los artículos 1 y 2 de la Ley No. 859, de fecha 13 de marzo de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4777, que fueron modificados por la Ley No. 989, de fecha 19 de septiembre de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4833, quedan modificados nuevamente para que rijan del modo siguiente:

"Art. 1.— Impuesto.— Todo fabricante de fósforos en la República, deberá pagar los siguientes impuestos:

a) Sobre cada cajita de hasta 60 fósforos RD$0.01½
b) Sobre cada cajita de más de 60 fósforos, por cada 60 fósforos o fracción de 60 RD$0.01½

c) Sobre los fósforos no envasados en cajitas o paquetes, por cada 60 fósforos o fracción de 60RD$0.01½

Art. 2.— Pago del Impuesto.— Para el pago del impuesto se aplicará un sello de Rentas Internas de RD$0.01½ por cada 60 fósforos o fracción de 60 sobre cada cajita, envase o paquete, de tal modo, que el envase no pueda ser abierto o los fósforos usados sin que el sello a ellos adherido sea roto. La persona que abra los envases o use los fósforos deberá romper los sellos antes de usarlos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 90º de la Restauación y 23º de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; año 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la

Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 3371, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato para la confección de los planos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo". (Gaceta Oficial No. 7468, del 10 de septiembre de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3371

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro del mes de julio del 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y los señores Joseph W. Holman y William F. Holman por vitud del cual los referidos Ingenieros se obligan a confeccionar los planos definitivos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo", así como a dirigir y supervisar dichas obras hasta su total terminación, quedando entendido que el Gobierno Dominicano, contratará la contrucción misma de dichas obras con Ingenieros dominicanos, en las condiciones que considere oportunas.

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 24 del mes de julio del 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes y los señores Joseph W. Holman y William F. Holman por virtud del cual los referidos Ingenieros se obligan a confeccionar los planos definitivos de la Ciudad Deportiva "Presidente Trujillo", así como a dirigir y supervisar dichas obras hasta su total terminación quedando entendido que el Gobierno Dominicano, contratará la construcción misma de dichas obras con Ingenieros dominicanos, en las condiciones que considere oportunas, y que copiado a la letra dice así:

CONTRATO: Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Joaquín Balaguer, Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por poder suscrito en fecha 22 de julio de 1952, quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la Primera Parte, y los Ingenieros norteameri-